



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

En su sesión extraordinaria CU. 059/006, de fecha 03/08/2010, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 10 Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprueba las:

NORMAS PARA EL USO TEMPORAL DE LAS INSTALACIONES DEL NÚCLEO RURAL "LA PRADERA"

- ARTÍCULO 1:** Las instalaciones conocidas al efecto de estas Normas como "La Pradera", ubicadas en jurisdicción del Municipio Jáuregui del Estado Táchira, podrán ser usadas temporalmente para la realización de eventos culturales o científicos, tales como: cursos, seminarios, foros, conferencias, prácticas de campo o de laboratorio, actividades recreativas y otras actividades similares.
- ARTÍCULO 2:** Las instalaciones podrán ser facilitadas a todos los miembros de la comunidad universitaria de la UNET o particulares, de acuerdo a lo previsto en las presentes Normas.
- ARTÍCULO 3:** La Administración de las citadas instalaciones estará bajo la responsabilidad del Decanato de Extensión, a través de la Coordinación de Extensión Agraria.
- ARTÍCULO 4:** La solicitud de uso de las instalaciones, deberá formularse por escrito, ante el referido Decanato, con quince (15) días continuos al menos de anticipación a la fecha programada para el evento, indicándose el número estimado de participantes, tiempo requerido, naturaleza y fines del evento que se desea realizar.
- ARTÍCULO 5:** Cuando el tiempo de permanencia no sea mayor de siete (7) días, la aprobación corresponderá al Coordinador de Extensión Agraria; cuando exceda de siete (7) días hasta treinta (30) días, la aprobación corresponderá al Decano de Extensión; y si excediere de treinta (30) días hasta un máximo de sesenta (60) días consecutivos, la decisión corresponderá al Vicerrector Académico.
- ARTÍCULO 6:** La persona responsable del grupo al cual se le haya aprobado el uso de las instalaciones, se le hará firmar un documento en el que se comprometerá a:
- La observancia de las presentes Normas, las cuales se le harán conocer.
 - La devolución de las instalaciones, útiles, equipos y demás bienes, en las mismas condiciones en que les fueron entregados.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) La reposición o reparación de daños a instalaciones, útiles, equipos y otros bienes, en caso de que los causare.
- d) Mantener la disciplina del grupo, básicamente en la observancia de la moral y buenas costumbres.
- e) Desarrollar únicamente el evento para el cual fueron solicitadas las instalaciones.
- f) Acatar las instrucciones, impartidas por el personal que tiene bajo su responsabilidad las instalaciones.

ARTÍCULO 7: La Universidad, se reservará el derecho de desalojar a los usuarios de las instalaciones, en los casos de que se comprobare:

- a) Que el evento para el cual fueron solicitadas las instalaciones, no se esté cumpliendo.
- b) Indisciplina del grupo o cualquier otra falta que amerite esta medida.
- c) Cualquier falta que amerite esta medida.

ARTÍCULO 8: En caso de varias solicitudes para una misma fecha, se dará prioridad a aquellas en la cuales prevalezca el interés de la Universidad; en caso contrario, la aprobación se hará atendiendo el orden de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 9: El uso de las instalaciones y equipos, causarán los siguientes aranceles:

- a) Por compensación para gastos de administración y mantenimiento:
 - a.1) Personas ajenas a la Universidad: 0.31 U.T. diarios/persona.
 - a.2) Personal de la UNET y su grupo familiar: 0.16 U.T. diarios/persona.
 - a.3) Estudiantes de la UNET: 0.16 U.T. diarios/persona, cuando se trate de actividades no programas por la UNET.
- b) Cuando se trate de organismos o grupos externos a la UNET, éstos deberán hacer un depósito de: 8.00 U.T. para deducir el valor de daños o pérdidas menores. El representante del organismo o grupo solicitante, se hará responsable de los daños que se causen en las instalaciones.

Parágrafo Primero: Cuando organismos públicos o instituciones con fines de lucro, soliciten las instalaciones para actividades oficiales, el Vicerrector Administrativo podrá exonerar total o parcialmente la compensación por gastos de administración y mantenimiento.

ARTÍCULO 10: Las personas que hagan uso de las instalaciones, deberán observar, además de la buena conducta normal, las siguientes reglas específicas:

- a) El horario de entrada, será de siete de la mañana a diez de la noche. Fuera de estas horas, el acceso se hará mediante autorización especial.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Los visitantes, no podrán permanecer en las oficinas administrativas.
- c) Quienes concurren con el propósito de pernoctar, llevarán su propia lencería.
- d) El servicio de alumbrado en los dormitorios, se mantendrá como máximo hasta las doce de la noche.
- e) El uso de las áreas de cocina, comedor, auditorios, canchas deportivas, sólo podrá hacerse a petición expresa y bajo la supervisión del personal responsable de las instalaciones.

ARTÍCULO 11: Cuando vencido el lapso concedido para el uso, las instalaciones no hayan sido devueltas a la UNET, ésta podrá ocuparlas sin trámite alguno. Igual derecho podrá ejercer la Universidad, cuando el usuario infrinja las presentes Normas o las obligaciones contenidas en la carta o documento compromiso.

ARTÍCULO 12: Lo no previsto en estas Normas y las dudas en su aplicación, serán resueltos en primera instancia, por el Decano de Extensión; en segunda instancia, por el Vicerrector Académico; en tercera instancia, por el Rector y, en última instancia, por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 13: Las presentes Normas derogan las aprobadas por el Consejo Universitario el 09-11-99.

Dado firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los tres días del mes de agosto de dos mil diez.


DR. JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ F.
Rector




DR. ÓSCAR A. MEDINA HERNÁNDEZ
Secretario

OAMH/mmd